

Constancia secretarial: Manizales, ocho (8) de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que fue allegado memorial por el apoderado actor en el que solicitó requerir a Davivienda para informe si ya realizó el traslado de los dineros embargado a la cuenta del despacho.

Así mismo solicita de requiera Bancolombia, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia y Banco AV Villas para que den respuesta al oficio 1705 del 25 de octubre de 2022 respecto de la medida de embargo.

Se informa que se verificó con la oficina de ejecución judicial la no existencia de títulos judiciales a favor del presente asunto.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de febrero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por T.I SOLUCIONES S.A.S. contra INGEVIAL PYM S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00636-00.

Conforme a la solicitud del apoderado actor y la constancia secretarial que antecede, no ha y lugar a requerir a Davivienda, ya que en su respuesta la entidad bancaria no indicó que fuera a consignar dineros de embargo, si no que solamente se inscribió la medida respetando los límites de inembargabilidad.

Por otra parte, respecto de la solicitud de requerir a las entidades bancarias, se accede, en consecuencia, se ordena requerir a Bancolombia, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia y Banco AV Villas para que en el término de diez (10) días informen sobre la medida de embargo de depósitos bancarios de Ingevia Pym S.A.S con Nit. 900.985.618-2, medida comunicada de mediante oficio circular n° 1705 del 25 de octubre de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha recibido ninguna respuesta al citado oficio.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b306f6c7210081e5a13d33079c8ca6302ee63bece874bbca433f87cca1ca13ab**

Documento generado en 08/02/2023 11:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>